

rante la noche, dentro de las casas para protegerlas. Pena : 5 años de reclusión (misdem.). O. P. A., § 31 ; Stephen, 239 *g* ; Pr. § 200.

g) Obstáculos opuestos voluntariamente al salvamento de náufragos. Pena : reclusión perpétua (E.). O. P. A., § 17 ; Stephen, § 230 *i* ; Pr., § 195.

Sección II. *Contra los derechos inmateriales.* 1.º *Contra el honor.* — *a*) Ojeada general. La injuria en sí no es punible según la Ley inglesa. Esta sólo pena la divulgación maliciosa (malicious) de una calumnia por medio de escritos, impresos ú otras manifestaciones perceptibles con la vista (imágenes, modelos, etc.), comprendidos bajo el nombre de «libel» (1). Se considera como libel, toda imputación adecuada para provocar el odio, el desprecio ó el ridículo hacia una persona. Stephen, art. 269 ; Pr., § 227 (2). La publicación de una calumnia es lo punible. Consiste en todo acto por el cual el contenido de una imputación calumniosa, se pone en conocimiento de la persona calumniada ó de tercero, á menos que aquel que ha cometido ó provocado dicho acto, pruebe que ignoraba la substancia de la calumnia, no habiendo tenido ocasión de saberlo. Cuando se trata de periódicos ó libros, basta que el redactor ó el impresor no sepan ni hayan podido saber que se contiene una imputación calumniosa en el periódico ó el libro. Stephen, art. 270, ap. 1 ; Pr., §§ 228, 238, ap. 3 y 239 ap. 1 (3).

Se reputa autor de una publicación, cuando se hace en el curso regular de una explotación mercantil, no sólo el encargado que de hecho ha vendido y expuesto la imputación calumniosa, si pudo verificar esta venta ó exposición, sino también el patrono, dado que no pueda probar que en aquel caso particular el empleado no estaba autorizado para verificar el hecho, y que él (el patrono), había tomado las precauciones necesarias. Stephen, art. 270, ap. 2 y 3. Si el propietario de un periódico deja la dirección del mismo al redactor, se necesita investigar en cada caso, si le ha autorizado para publicar una calumnia. Si se probare que el propietario ha permitido al redactor publicar calumnias ó bien que se mostraba indiferente respecto de las calumnias publicadas en su periódico, se considera que ha habido autorización. Stephen, artículo, 270, ap. 4 ; Pr., § 280, ap. 2.

La publicación de una calumnia sólo es punible si ha sido hecha maliciosamente ; pero como la «malice aforethought» en los delitos de homicidio, la malicia en el «libel» es sólo una designación de simples circunstancias en parte puramente objetivas. La falta de malicia (4) no se admite, en efecto, sino en

(1) La calumnia por palabras se llama «slander» ; esta palabra y «libel» determinan una acción civil ; la criminal la produce sólo «libel».

(2) El Proyecto entiende que la imputación hecha con el fin de injuriar á aquel contra quien se dirige, se castiga también. Su intención, por tanto, era crear un nuevo delito: el de injuria por escritos, impresos, etc.

(3) El Proyecto modifica hasta cierto punto esta disposición en favor de los vendedores de periódicos y de las librerías.

(4) La palabra «malice» tuvo en materia de calumnias la misma suerte que la «malice aforethought», en la de homicidio (véase I, 1). Es una expresión para designar la no concurrencia de circunstancias puramente objetivas.

los casos siguientes : α) Si los hechos alegados son verdad y si el autor de la imputación puede probar que su publicación se exige por el interés general. Stephen, art. 271 ; Pr., § 240 ; β) si la publicación se hizo en circunstancias especiales en virtud de las cuales la Ley garantiza á la prensa una libertad casi ilimitada. Es preciso distinguir dos casos : $\alpha\alpha$) El de imputación calumniosa, que bajo ningún concepto puede ser objeto de una persecución criminal por calumnia, á saber : palabras pronunciadas en el curso de los debates judiciales por los Jueces, testigos ó las partes. Stephen, art. 276 ; Pr., § 230 ; $\beta\beta$) El de imputaciones calumniosas que no pueden ser objeto de condena judicial á no ser que se pruebe que el que las publicó, lo hizo obedeciendo á un móvil ruin (1). Se comprende en este número : $\alpha\alpha\alpha$) Las noticias cuya publicación se hiciera á causa de una obligación legal, moral ó social, ó de un interés personal legítimo, si el que las publicó las cree de buena fe, conformes con la verdad, y si el objeto no pasa de los límites apropiados á las circunstancias. Stephen, art. 273 ; Pr., § 237 á 238 ; $\beta\beta\beta$) las críticas relativas á personajes que toman parte en la vida política, ó de obras científicas ó literarias, siempre que tal crítica haya parecido á su autor justificada y fundada en motivos maduramente pensados. Stephen, art. 274 ; Pr., § 234 ; $\gamma\gamma\gamma$) los extractos de las sesiones del Parlamento (3 y 4, Vict. Cap. CMLI ; Stephen, art. 275 ; Pr., § 232), y de las audiencias de los Tribunales (Stephen, art. 277 ; Pr., 232). Acerca de los privilegios de la prensa, véase § 8, V, 2.

b) Especies particulares del libel : α) Por ignorancia de la falsedad de los hechos alegados. Pena : 1 año de prisión y multa. — Libel act 1843, § 5 ; Stephen art. 278, ap. 3 ; β) Con conocimiento de la falsedad de los hechos alegados. Pena : prisión y multa ; idem § 4 ; Stephen, art. 278, ap. 2. Pr. § 242. — γ) Libel ó amenaza de libel, con el fin de lograr de uno un beneficio pecuniario ó un empleo. Pena : prisión (3 años) y trabajo forzoso ; idem § 3 ; Stephen, art. 278, Pr. § 241 (2).

2.º *Contra la libertad individual.* — *a*) La coacción : α) La coacción por amenaza de un crimen, intentada ó consumada, sólo se castiga en el caso ya citado de amenaza de imputaciones calumniosas para obtener un empleo. Pena : prisión (3 años) con trabajo forzoso. 6 y 7 Vict. Cap. XCVI, § 3 ; Stephen, artículo 278 ; Pr. § 241 (1) ; β) La coacción intentada y consumada con el fin de obligar á tomar parte en una huelga, está regulada del modo siguiente :

«El que con intención de obligar á alguno á la abstención ó al cumplimiento de un acto que este último es libre de hacer ó no : 1.º, ejerce violencias ó amenazas contra su persona ó los suyos ; 2.º, la persigue sin cesar de un lugar á otro ; 3.º, oculta los útiles, vestidos ú otros objetos de la referida persona ó le

(1) En el lenguaje ordinario, se distinguen entre «malice in law», esto es, malicia ficticia, y «malice in fact» (llamada también «actual malice»), esto es, la malicia real, de hecho, que debe probarse en las circunstancias indicadas en el texto. Stephen y el Proyecto se sirven de la expresión «indirect motive».

(2) La amenaza de un crimen con el fin de lucrarse, se tratará bajo el epigrafe «Extorsiones» (véase más adelante IV. D. 2).

impide su uso ; 4.º, la vigila ó se estaciona ante la casa ó el taller donde dicha persona trabaje ó en sus alrededores ; 5.º, la persigue tumultuosamente en la vía pública, unido, á lo menos, con otros dos, incurre en una multa hasta de 20 libras ó prisión hasta de 3 meses (Proc. somm. ó indictment). Conspiracy and protection of property act 1875 § 7.

b) El arresto y la detención ilegales pueden ser siempre castigados como atentados contra las personas (véase § 1, 2 c). Se penan especialmente : I La detención ilegal de una persona en un manicomio. Pena : prisión. Lunacy act 1890, § 315. II La detención de una persona del sexo femenino (1) : α) con el fin de procurar á un hombre ó á varios la ocasión de cohabitar con ella ilegítimamente ; β) En un burdel. Pena : prisión y trabajo forzoso. Crim. law am. act 1885, § 8 ; Stephen, art. 252 b.

c) Secuestro. Se comprenden en esta categoría los delitos siguientes : α) El secuestro de hombres mediante violencias con ánimo de someterles á esclavitud. Pena : 14 años de reclusión. 5 Jor. IV, Cap. CXIII, §§ 2 y 10 ; Stephen, art. 113. β) Robo de menores (2), esto es : $\alpha\alpha$) el robo de niños menores de 14 años, realizado con violencia ó astucia ; $\beta\beta$) la recepción y alojamiento de un niño robado en las condiciones indicadas, con el propósito de sustraerlo á la potestad de la persona bajo la cual se encontraba hasta entonces ó con intención de apropiarse los vestidos ú otros objetos. Pena : 7 años de reclusión (P). O. P. A. § 56 ; Stephen, art. 263 ; Pr. 222.

3.º *Contra la libertad de las relaciones sexuales.* — a) El rapto (abduction) comprende los casos siguientes : α) El de una joven soltera, menor de 16 años, substraéndola á la autoridad de las personas con quien se encuentra, con ó sin consentimiento de la raptada. La circunstancia de que el raptor hubiere podido creer que ésta tenía más de 16 años, no constituye excusa, pero el delito deja de ser punible si ignoraba que la joven estaba bajo la autoridad de la persona con quien aquélla se encuentra. Pena : prisión y trabajo forzoso. O. P. A., § 55 ; Stephen, art. 262 ; Pr. § 221. β) Rapto de una joven soltera, menor de 18 años, substraéndola á la guarda de la persona bajo cuyo poder se encuentre, con el propósito de procurar á un hombre ó á los hombres en general ocasión de comercio carnal ilegítimo, si el raptor no tuviera motivo para suponer que la raptada tenía más de 18 años de edad. Pena : prisión y trabajo forzoso. Crim. law am. act., § 7 ; Stephen, art. 262 A. γ) El robo de una persona del sexo femenino, sea con el propósito de casarse con ella ó de cohabitar en los casos siguientes : $\alpha\alpha$) Si se trata de un menor y ha sido sustraída de la guarda de la persona bajo cuya potestad se hallaba, por medio de fraude ; $\beta\beta$) Si el rapto se verifica con intención de lucro. Pena : 14 años de reclusión. O. P. A., § 53 ; Stephen, art. 261 a, b ; Pr. 219 ; δ) El rapto mediando violencia en gene-

(1) Se considera como medio de detención el hecho de despojar á alguno de los vestidos indispensables. Una persona del sexo femenino que substraee los vestidos en esas circunstancias, no puede ser perseguida ni civil ni criminalmente.

(2) Sobre el rapto de jóvenes, véase más adelante § a.

ral. Pena : 14 años de reclusión. O. P. A., § 54 ; Stephen, art. 251 c ; Pr. 218 ;

ϵ) La conspiración para robar una mujer, substraéndola de la guarda de sus padres con el objeto de obligarla á contraer matrimonio á la fuerza. Pena : prisión ; Stephen, art. 174.

b) Prostitución, lenocinio. Hay que distinguir : a) Simple : $\alpha\alpha$) excitación al vicio por amenaza, intentada ó consumada ; $\beta\beta$) empleo de medios que priven del sentido á una mujer para hacer posible la cohabitación ilegítima á un hombre (1) ; $\gamma\gamma$) excitación al vicio de una mujer que no lleva abiertamente una vida desordenada : I, si es menor de 21 años (la tentativa se pena como el delito mismo) ; II, empleando manejos fraudulentos ; $\delta\delta$) seducción intentada ó consumada de una persona : I, para prostituirla ; II, con el objeto de hacerla abandonar el Reino Unido, al efecto de colocarla en una casa de tolerancia en el extranjero ; III, para que abandone su domicilio del Reino Unido (si no es un burdel), á fin de colocarla en un establecimiento de ese género. Pena : prisión con trabajo forzoso. Crim. law am. act., §§ 2 y 3 ; Stephen, art. 173 ; β) concesión del uso de un local para ejercer en él la prostitución de personas menores ó la tolerancia de ésta por el poseedor (2) de la casa, á sabiendas. Pena : reclusión perpétua : $\alpha\alpha$) si se trata de menores de 13 años. Crim. law am. act § 6 ; ó prisión con trabajo forzoso ; $\beta\beta$) si se trata de menores entre 13 y 16 años de edad. Si el procesado puede probar que tenía razones para suponer que la interesada de que se trata tenía más de 16 años, no hay delito ; γ) conspiración para la excitación al vicio. Pena : prisión ; Stephen, art. 174, Pr. § 149.

c) Atentados al pudor con violencia. Pertenecen á esta categoría : α) La violencia (rape), es decir, la unión ilícita (3) cometida con violencia con una mujer. La Ley inglesa comprende en esta categoría los casos en que la persona violentada se encuentra en situación que no le permite defenderse ni consentir. La unión lograda por astucia, haciendo creer á la mujer de que se ha abusado que se es su marido, se asimila por una Ley reciente á la violación (4). Pena : reclusión perpétua. O. P. A., § 48 ; Crim. law am. act 1885, § 4 ; Stephen, 253 a, 254, 254 a, 255 ; Pr. §§ 207, 208 (5) ; β) Atentados impúdicos (indecent assaults), $\alpha\alpha$) En general. La noción del atentado se ha definido antes en I 2 c, como «atentado contra una persona con el propósito real de ejercer sobre ella una violencia». Si el atentado se ha verificado con un fin impúdico, se califica de indecent assault. La violencia excluye, como es natural, el consentimiento de

(1) Si la unión se hubiese consumado mientras duraba el estado de privación del sentido, el hecho constituye el elemento material de una tentativa de violación.

(2) El padre que permite á su hija que vive con él usar de su casa para ejercer la prostitución, cae bajo la disposición citada, R. v. Webster, 16 Q. B. D. 136.

(3) Véase Stephen, art. 254^b. Stephen opone, sin embargo, que la violencia ejercida por el marido sobre su mujer para obtener la unión puede, en circunstancias ordinarias, castigarse como atentado impúdico.

(4) Los menores de 14 años están exentos del castigo por violación, por una presunción legal juris et de jure (véase § 6, III b).

(5) El Proyecto señala la pena de 7 años de reclusión para la tentativa de violación. La Ley vigente no señala pena especial para la tentativa.

la persona atacada; la Ley admite que los niños (de uno ú otro sexo) menores de 13 años, no pueden dar su asentimiento para los actos impúdicos. Indecent assaul act 1880 (1); β) Atentado al pudor en varones. Pena: 10 años de reclusión. O. P. A., § 62; Stephen, art. 242; γ) Atentados al pudor en las mujeres. Pena: prisión con trabajo forzoso. O. P. A., § 52; Stephen, art. 245 c; Pr. 204 a, b; γ) La unión carnal ilícita con mujeres menores ó débiles (2), se pena en los siguientes casos: α) si se ha verificado con menores de 13 años. Pena: reclusión perpétua. Crim. law. am. act. 1885, § 4; Stephen, art. 255 b; Pr. §§ 210 y 211 (la pena se rebaja si la mujer tiene 12 ó 13 años). La tentativa se pena con prisión y trabajo forzoso. Crim. law. am. act, § 4; Stephen, art. 256 [1]; β) si se hubiese verificado con mujeres de 13 á 16 años ó débiles (3). En el primer caso no hay delito si el agente tuviese motivos razonables para suponer que la víctima era mayor de 16 años (4). Pena: prisión con trabajo forzoso. Crim. am. act, § 5; γ) Si se hubiese verificado con mujeres recluidas como locas en un manicomio, y si se realizara por persona encargada de la guarda de las mismas. Pena: prisión con trabajo forzoso. Lunacy, act 1890, § 324.

4.º *Contra los derechos de familia.*—Son éstos los siguientes: a) *Contra el estado civil*, esto es: α) Declaraciones falsas hechas á sabiendas ante el encargado del estado civil, acerca de los nacimientos ó defunciones, ó falsedad en los asientos del estado civil. Pena: 7 años de reclusión. Births and deaths Registration act 1847 (37 y 38. Vict. Cap. LXXXVIII, § 40 (5); β) Alteración ó supresión fraudulenta de hechos que deban declararse ante el encargado del estado civil, acerca de la celebración de un matrimonio, así como la oposición á un matrimonio hecho sobre la base de la declaración falsa, según la que el consentimiento del declarante es necesario al mismo. Pena: 7 años de reclusión (misdemeanor) 19 y 20. Vic. Cap. CXIX, §§ 2 y 18 (6); γ) Falsedad cometida en una dispensa matrimonial, expedida por el obispo ó el encargado del registro civil (Marriage licence) ó en un certificado, consignando la existencia de un matrimonio verificado. Pena: 7 años de reclusión (E). Forgery act, § 35; Stephen, art. 361 g.

b) Bigamia (7), esto es, el hecho por el cual el que estuviere unido ya por los lazos del matrimonio, contrae otro antes de que el primero se disuelva, ó bien

(1) El empleo de la astucia en ese caso se asimila á la violencia: por ejemplo, cuando á una joven se la persuade para que se desvista, diciéndose médico. Véase Stephen, artículo 241.

(2) En el supuesto de que sean personas de buena vida y costumbres.

(3) Si las personas dichas no están en situación de consentir en la unión, se trata de violación.

(4) La creencia de que la mujer es menor de 13 años, no excusa.

(5) En cuanto á los delitos cometidos por funcionarios con ocasión de la celebración de un matrimonio. Véase § 8, IV, 1.

(6) Refiérese esta disposición sólo á las actas de matrimonio á cargo del funcionario del registro civil. Para los celebrados en la iglesia anglicana, después de tres publicaciones, no se exige una declaración de ese género.

(7) El adulterio y los delitos prescritos por el § 170 del C. p. alemán, no son punibles, según la Ley inglesa.

el hecho en virtud del cual una persona soltera contrae matrimonio con una casada, á sabiendas de que lo está. Pena: 7 años de reclusión. Según una disposición positiva de la Ley inglesa, si uno de los esposos estuviere ausente durante 7 años consecutivos, el otro puede suponerle muerto, dado que ignore su existencia en el indicado intervalo; la ignorancia de tal circunstancia se presume. En su virtud, desaparece el elemento de la intencionalidad, así como también en el caso en que el esposo que ha contraído segundas nupcias, haya creído de buena fe, aun antes del plazo de 7 años, que su primer esposo ha muerto. O. P. A. § 57; Stephen, art. 257; Pr. §§ 216 y 217 (1).

5.º *Violación de domicilio.*—El hecho de penetrar violentamente en una propiedad ajena poseída por otro, tenga éste ó no derecho á la posesión, constituye el delito designado como «forcible entry». El de mantenerse con ó sin violencia en una posesión obtenida de un modo ilegal, se llama «forcible detainer». La pena en ambos casos es la de prisión. Stephen, art. 78; Pr. § 95 (2).

6.º *Amenazas.* La Ley inglesa castiga las amenazas tan sólo cuando tienen por objeto ciertos delitos. Figuran entre ellas: a) La amenaza escrita de muerte, esto es, amenaza de muerte á una persona cualquiera, aunque sea sin conocimiento por parte del amenazado. Pena: 10 años de reclusión (E. P.) O. P. A. § 16; Stephen art. 234. b) La amenaza escrita de incendio, muerte ó mutilación de animales útiles. Pena: 10 años de reclusión (E) M. D. A. § 50; Stephen, artículo 379 (3).

Sección III. *Contra los derechos individuales.* a) *Violación del derecho de autor.* α) En lo referente á las producciones literarias, se castiga la importación de ejemplares falsificados en el extranjero y la venta de los mismos hecha á sabiendas: Pena: multa de 10 libras y del valor del doble de los ejemplares, y además la inutilización de éstos. 5 y 6 Vict. Cap. XV, § 17; β) En lo tocante á los cuadros, dibujos y fotografías, se castiga la falsificación, multiplicación indebida de esas obras, así como su importación ó venta hecha con fraude, con multa de 10 libras por cada ejemplar y además confiscación de los ejemplares. 27 y 26 Vict. Cap. LXVIII §§ 7, 10, 11, (4).

b) *Violación del derecho de marcas de fábrica y de comercio.* Son punibles: α) El uso ilícito de una marca protegida, la alteración de una marca

(1) El proyecto no admite el error excusable, pero después de la decisión Reg. v. Tolson 23 Q. B. D. 168, la cuestión debe considerarse resuelta. Véase § 6, III, 2 d.

(2) Hay acerca de esto varias disposiciones legales. La más antigua, vigente aún, es de 1881 (5, Ric. II, stat. 2, Cap. VII).

(3) La amenaza de calumnia corresponde en parte á la coacción (véase anteriormente II, 2) y en parte á la extorsión (véase más adelante IV, D 2) á la cual corresponde también la amenaza de denuncia falsa.

(4) La protección de las obras de escultura fue abolida por la Ley Patent, Designs and Trade Marks Act de 1883. La violación del derecho de autor de obras dramáticas y de composiciones musicales no está garantida por la Legislación penal. En cuanto á los delitos señalados en el texto, una parte de la multa ó la multa entera pasa al propietario del derecho de autor. Pero se trata de un procedimiento exclusivamente penal.

verdadera, así como también ciertos actos preparatorios conexos con esas operaciones, y, por último, la aplicación fraudulenta de esas marcas sobre las mercancías ó sus embalajes; β) la venta fraudulenta de productos revestidos con marcas falsas. La pena es de 2 años de prisión con trabajo forzoso y multa. Merchandizes marks act 1887.

Sección IV. *Contra el derecho de propiedad.*—A) *Contra los derechos corporales.*

1.º *Apropiación ilícita de cosas ajenas sin violencias ni amenazas (larceny).*

a) Ojeada general. Ninguna parte de la Legislación penal inglesa presenta un caos tal como la relativa al robo y á la usurpación. Según el derecho consuetudinario el larceny consistía en la sustracción de las cosas muebles ajenas de valor propio, con intención de apropiárselos. Por sustracción, se entendía el hecho de apoderarse de la posesión, lo que ocasionaba no pocas confusiones en virtud de la aplicación inconsecuente de la noción de la posesión, que comprendía, ya la posesión jurídica, ya la posesión de hecho. De igual modo el elemento de cosa mueble, daba margen á distinciones singulares: así ocurría que los títulos de propiedad ó de crédito personales (por ejemplo, billetes de banco) no eran susceptibles de ser robados, mientras que los títulos relativos á los derechos sobre cosas muebles, se consideraban como cosas muebles. El carácter del valor insignificante llevaba también á ciertas anomalías, habiéndose reconocido de una vez para todas, por sentencias judiciales, que determinadas cosas (por ejemplo, los perros y los gatos) no tienen valor alguno y que, por tanto, su sustracción no era punible.

La fijación de la pena dependía del valor del objeto robado, es decir, de que éste pasara ó no de un shilling. En este último caso, sólo había pequeño larceny, que se castigaba con penas leves; en el primero gran larceny, castigado como felony, con pena de muerte, la cual se mitigó durante cierto tiempo de un modo irregular en virtud del benefit of clergy (véase § 1). Semejante estado de cosas se modificó poco ó poco. El benefit of clergy, se fue suprimiendo paulatinamente con relación á una serie de robos. Muchos objetos que según el common law no podían ser objeto de robo, se declararon robables por la Ley, lo que llevaba á la introducción de la distinción especial entre larceny at common law y larceny by statute, distinción que aún hoy conserva cierta importancia. Por último, para eludir las singulares consecuencias que fueron el resultado de la indicada confusión en cuanto á la noción de la posesión, la Ley designaba como larceny varios hechos que no pueden comprenderse en la definición del delito. En tales circunstancias, la noción de «larceny» alcanzó una extensión tal que no cabe reproducir en francés por una expresión técnica, cual ocurre también con las de «murder» y «manslaughter» (véase anteriormente I 1). Debemos pues en primer término enumerar los actos reputados larceny, y en segundo, determinar los objetos que según la Ley son susceptibles de ser robados.

b) Larceny y embezzlement. Es reo de larceny: I. El que se posesiona de

una cosa robable (véase más adelante *d*) con el propósito de apropiársela ilícitamente de una de las maneras siguientes: α) Por la apropiación de la cosa sin el asentimiento del tenedor legítimo (1), sea quien fuere éste en el momento de la sustracción. — Sin embargo, la sustracción de cosas encontradas no es punible, á no ser que el inventor tuviera conocimiento del propietario de la cosa ó pudiera tenerlo sin dificultad. Stephen, arts. 296, 302 (2); β) Por falsas alegaciones, que determinen al poseedor legítimo á ceder la tenencia, pero no la propiedad de la cosa (larceny by a false pretence) (3) véase Stephen, artículo 298 y la decisión en el asunto Queen v. Russett, 1892, 2 Q. B. 312; γ) A consecuencia de un error del propietario legítimo, si el ladrón tuviere noticia de él en el momento de apropiarse la cosa. Stephen, art. 299 (4). — II. El que sustrae una cosa robable de modo que dé lugar á una acción civil ex delicto, y que en su virtud trate la cosa como si le perteneciese. Stephen, art. 303. — III. El que trate ilegalmente como propietario una cosa robable cuya posesión hubiere obtenido á consecuencia de convención (5), pero sólo en el caso de que no se trate de cosas de valor mínimo, cuya sustracción se persigue por vía sumaria (véase más adelante en *e* β). Stephen, art. 300. — IV. El que trate fraudulentamente como cosa propia una cosa que posea en calidad de clerk or servant (6) del propietario legítimo. Si aquellos se apropiaren la cosa antes de pasar á posesión del propietario legítimo, el delito se llama embezzlement. Stephen, arts. 297, 309-311 (7). Hay siempre larceny si el copropietario se apro-

(1) La palabra «tenedor legítimo» traduce mejor la expresión inglesa owner. Se considera owner en este sentido el que tiene un mejor derecho á la casa, por ejemplo, el no propietario frente al propietario, si el primero tiene la cosa en virtud de un contrato. Frente á un tercero, todo tenedor es tenedor legítimo (véase la decisión del asunto Armoury v. Delamirie, 1 Smith, Leading Cases, 8.ª edic., p. 874, y Stephen, art. 328).

(2) Sobre el robo de cosas encontradas, véase también Pollock and Wright, Possession in the Common Law. Londres, 1883, p. 180-187.

(3) Si el propietario se hubiese decidido á ceder su propiedad en virtud de falsas alegaciones, ha lugar á otro delito (obtaining money or goods under false pretences, véase luego en D. 1).

(4) Dúdase si hay larceny cuando el que recibe la cosa no descubre el error hasta más tarde. En el asunto Queen v. Ashwell (16 Q. B. D. 160, 1885) siete Jueces opinaban que aquel á quien se entrega 1 libra creyendo que es un shilling y que, habiendo descubierto el error, guarda no obstante la moneda de oro, incurre en larceny, mientras que los otros siete miembros del Tribunal Supremo opinaban lo contrario.

(5) Los contratos en virtud de los cuales la posesión de una cosa mueble pasa á un no propietario, se llaman «bailments», el que cede la posesión «bailor» y el que la recibe «bailee».

(6) Para explicar aquí quiénes son clerk or servan, se necesitaría especificar una porción de casos. Nos falta el espacio para hacerlo. Véase Stephen, art. 309.

(7) La distinción se explica mejor con el ejemplo siguiente: Un criado recibe por cuenta de su amo vajilla de plata y se la apropia ilícitamente. Si esta apropiación se verifica después de la recepción, se trata de embezzlement; si antes ha colocado la vajilla en el armario destinado á la plata, hay larceny. Véase también Pollock and Wright, l. c., p. 198. La pena del embezzlement es la misma que la del larceny, estando expresamente declarado en la Ley que la acción no se debe rechazar cuando en caso de larceny se califica por error de embezzlement, ó viceversa, pero la distinción se mantiene siempre. Larceny Act, §§ 67, 68, 72.